

Bogotá D.C., 07 de octubre de 2020

Al contestar favor citar este No. de oficio 0655 del 07/10/2020

Doctor
GUSTAVO ADOLFO RIVEROS SACHICA
Gerente General
FODESEP

ASUNTO: Informe de demandas en contra del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior – FODESEP- con corte a 07 de octubre de 2020.

Respetado Doctor Riveros Sachica

En aras de dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Ley 1712 del 06 de marzo de 2014, me permito informar el estado, cuantía, riesgo de pérdida y número de demandas en contra del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP-, así:

I. NÚMERO DE DEMANDAS EN CONTRA DE LA ENTIDAD.

El Fondo de Desarrollo de la Educación superior –FODESEP-, con corte a 07 de octubre de 2020, actúa como parte demandada, en una (1) demanda de tipo Laboral, la cual cursa en el Juzgado 37 laboral del circuito del distrito judicial de Bogotá D.C., bajo el radicado No.110013105-037-2020 00286-00.

II. ESTADO DE LA DEMANDA.

Demanda de tipo laboral declarativa ordinaria, iniciada por el señor BERNARDO MENESES SANTAMARIA el día 27 de julio de 2020, admitida por el señor Juez mediante auto de 16 de septiembre de 2020; el suscrito, en calidad de apoderado del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior –FODESEP-, instauró recurso de reposición el 22 de septiembre de los corrientes, en contra del auto que admitió la demanda notificado mediante estado No.106. Aunado a lo anterior, el día 02 de octubre de 2020 se presentó ante el juzgado de conocimiento escrito con contestación de la demanda. A la fecha, nos encontramos a la espera de que el proceso ingrese al despacho para pronunciamiento del señor Juez.

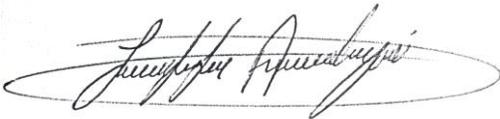
III. CUANTIA DE LA DEMANDA.

El demandante, estimó en el escrito de la demanda como cuantía la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$157.289.796).

IV. RIESGO DE PÉRDIDA.

El riesgo de pérdida del proceso se ubica en criterio bajo, esto, en atención a que los hechos presentados por el demandante no son contundentes en cuanto a la configuración de la figura de sustitución patronal, en este sentido las normas laborales vigentes no se encuentran ajustadas a lo pretendido. De igual forma, se observa que el material probatoria allegado al proceso no es contundente, congruente ni pertinente para demostrar los hechos y pretensiones de la demanda.

Cordialmente,



Asesor Jurídico – FODESEP
JEFFERSON AMORTEGUI WALTEROS
C.C. 1.024.509.612
T.P. 338.275 del C.S. de la J.